

Modificada por Ordenanza N° 2890/11

ORDENANZA N° 826/96

Tema: Libre estacionamiento a discapacitados motrices
Sanción: 25 de julio de 1996

VISTO:

La necesidad de posibilitar a las personas con distintos grados de discapacidad motriz un mejor desenvolvimiento en sus actividades de la vida diaria y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que no existen en nuestra ciudad normas tendientes a posibilitar el libre estacionamiento de vehículos de propiedad de los discapacitados o no que transportan a personas con movilidad reducida;
que el factor climático que impera en esta zona dificulta aún más la accesibilidad a los medios físicos;
que la Ley de Tránsito N° 24.449 contempla en su Artículo 63° inciso a), las Franquicias Especiales para "Los lisiados, conductores o no";
que dichas franquicias posibilitarán el estacionamiento sin restricciones en lugares en que el mismo se halla prohibido;
que la actual situación económica-financiera de nuestra Comuna no permite realizar significativas erogaciones que no sean las destinadas a solventar gastos de funcionamiento, logrando de esta manera mayor eficiencia en la inversión de los fondos públicos;
que es responsabilidad de este Cuerpo el velar por el bienestar generando normas que logren una mayor integración al medio social.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Art. 1º) ESTABLECESE en el ámbito de la ciudad de Río Grande, el libre estacionamiento y detención para el ascenso y descenso en la vía pública, sin restricción alguna, a los vehículos que transportan las personas con incapacidad o discapacidad, independientemente de quien sea el propietario y/o de quien lo conduzca. “

Defínase como persona con discapacidad a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales, sensoriales y/o viscerales permanentes o transitorias, que al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igual condiciones que los demás.

[Modificado por Ordenanza N° 2890/11](#)

Art. 2º) **Derogado por Ordenanza N° 2890/11**

Art. 3º) Se dispondrá la utilización de un Certificado de Libre Estacionamiento y Detención para el ascenso y descenso, que deberá ser ubicado en la parte interna del parabrisas del vehículo que transporta a la persona con discapacidad, de manera que el mismo sea fácilmente visible desde el exterior.”

[Modificado por Ordenanza N° 2890/11](#)

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de las áreas correspondientes, reglamentará los requisitos y/o condiciones a cumplimentar por los solicitantes del Certificado de Libre Estacionamiento y Detención, siendo indispensable en este cometido la acreditación del Certificado Único de Discapacidad expedido por autoridad oficial, Nombre y Apellido de la persona con discapacidad, fecha de otorgamiento y vencimiento, como asimismo la utilización del emblema internacional de la persona con discapacidad, aprobado por la Asamblea de Rehabilitación Internacional y el Servicio Nacional de Rehabilitación.”

[Modificado por Ordenanza N° 2890/11](#)

Art. 5º) El Certificado de Libre Estacionamiento y Detención para el ascenso y descenso de personas con discapacidad tendrá una validez coincidente con la del Certificado Único de Discapacidad

[Modificado por Ordenanza N° 2890/11](#)

Art. 6º) El Certificado de Libre Estacionamiento y Detención para el ascenso y descenso de las personas con discapacidad será de carácter personal, por lo que será otorgado para ser utilizado en el vehículo que lo transporta, sin obligatoriedad que sea de su propiedad.

[Modificado por Ordenanza N° 2890/11](#)

Art. 7º) Los gastos que demande la presente Ordenanza serán imputados al Ejercicio Financiero 2011.

[Modificado por Ordenanza N° 2890/11](#)

Art. 8º) De Forma.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE JULIO DE 1996